



RADICADO: 08001-41-89-003-2023-01231-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LESBIA ISABEL GUERRA
ACCIONADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
BANCO SUDAMERIS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, informo a usted que la presente acción de tutela de primera instancia nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Barranquilla, 13 de diciembre de 2023.

RONALD ALBERTO BLANQUICET VILLACOB
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO. Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia escrito de tutela presentado por **LESBIA ISABEL GUERRA** actuando en nombre propio contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y **BANCO SUDAMERIS**, por la presunta amenaza y/o vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

En ese orden, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a ADMITIR la acción de tutela de la referencia y se ordenará dar traslado a la accionada para que rinda el informe pertinente donde consten los antecedentes del asunto, so pena de la presunción de veracidad señalada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política y por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por **LESBIA ISABEL GUERRA PÉREZ** contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y **BANCO SUDAMERIS**, por la presunta amenaza y/o vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: Dese traslado de la presente acción de tutela a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y **BANCO SUDAMERIS** para que rindan el informe pertinente donde consten los antecedentes del asunto, presente la pruebas que tenga a su favor y ejerza su derecho de contradicción, para tal efecto, se les concede un término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio remisorio, so pena de la presunción de veracidad que señala el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, que a su tenor dice: *"Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa"*.

TERCERO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible de acuerdo a lo estipulado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

Proyectó: KDD



CUARTO: Prevéngase a las partes, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan ante el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j03pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co del mismo, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la Ley 2213 de 2012 y el Acuerdo No. CSJATA22-141 de 8 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

Andrés Camilo Machado Calderón
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be6abf6a0c0953ed6307e17c8885a1053f0a0e5e3a85093d8c615983213b50d**

Documento generado en 13/12/2023 03:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>